2.2004.204 (Ivonne)

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**
**Notario Décimo Sexto del Cantón**
**Guayaquil**

0000000

**NO. 2.004 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CHERMANE S.A.----------**
**CAPITAL SUSCRITO: $. 800,oo. ----------**
**CAPITAL AUTORIZADO: $ 1.600,oo------**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, veinticinco de Noviembre del dos mil cuatro, ante mí, Abogada **NURIA PEREZ DE WRIGHT** Notaria Suplente Décimo Sexta de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor **OSCAR SÁNCHEZ BARRERA,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, el señor **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor **OSCAR SANCHEZ BARRERA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, el señor **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con

Ab. Nuria Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION**.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CHERMANE S.A.- Artículo Primero:** De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará **CHERMANE S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).- Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, además de dedicarse a la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; **b).-** Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios,

insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos; importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudios y fiscalización de proyectos petroleros; industrial y comercial, reciclamiento, procesamiento refinamiento, industrialización, distribución y comercialización toda clase de combustibles, gasolina, aceite quemado, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, también se dedicara al servicio y mantenimiento de sistemas eléctricos en general.; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; construcción, mantenimiento de caminos toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico.-A la instalación y administración de tecnicentros. Al alquiler de toda clase de vehículo, compra venta de vehículos nuevos y usados, importación y comercialización de equipos industriales y maquinaria pesada.- Así como a la importación, exportación, distribución, fabricación, explotación,, comercializacion de madera, muebles artesanales industriales; **c).-** Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar, o importar

**CHERMANE S.A.**

Ab. Nuria Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales, tamaños, y utilidad; d).- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de suministros, papelería en general, artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado, equipos eléctricos y electrónicos para los mismos; venta, distribución y comercialización de implementos musicales **e).-** Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso domestico, industrial, comercial y naval; incluye trabajos en electromecánica en general. también podrá importar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire; **f).-** A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas e industriales; podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, y efectuar inspecciones de productos de explotación tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y fritas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, cantidad, emitiendo a tales

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**
**Notario Décimo Sexto del Cantón**
**Guayaquil**

efectos las respectivas certificaciones. También se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas, **g).-** Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura, Helicicultura, Floricultura; **h).-** Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de calzados, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, tejidos, hilados, fibras, así como las materias primas que las componen, joyas, bisuterías y artículos conexos a la rama de la joyería, productos de cuero, artesanías, artículos de bazar y perfumería, papelería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, productos de confitería; **i).-** Importar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales.El arriendo y subarriendo de internet e instalación de Ciber café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; j).- Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio Nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos; Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos deportivos, artísticos, concursos y espectáculos nacionales e internacionales, acuáticos, terrestres, aéreos, excursión alpinista, ecuestre, lacustre, en conformidad y bajo cumplimiento estricto de la ley, previa contratación de quienes participen en los mismos; estos eventos pueden ser onerosos y/o gratuitos auspiciados por firmas comerciales y de otra índole en cualquier parte del País; los mismos que podrán promocionarse usando todos los medios lícitos para cada caso;; k).- Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; l).- A la intermediación del transporte por medio de

**CHERMANE S.A.**

Lcda. María Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

personas naturales y jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; m).- Dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores, prestar servicio de avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques. Operar como consolidadora de carga; n).- Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, asesoramiento y servicios múltiples con todo lo relacionado a las telecomunicaciones en general, telefonía celular, locutorios ; ñ).- Establecer toda clase de imprentas, editar libros, revistas y toda clase de publicaciones; o).- Confeccionar artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos; p).- Firmar contratos para trabajar como constructora nacionales y extranjeras en estudios de suelo exclusivamente; q).- Instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios. r).- Dedicarse a la explotación minera y forestal; s).- Participar en concesiones de bienes públicos y privados; podrá dedicarse a labores de limpieza y recolección de desechos sólidos, provenientes de oficinas, centros comerciales, parques recreativos, calles y avenidas, centros de espectáculos pudiendo importar suministros y materiales necesarios para dicha función; se podrá dedicar también a la venta y distribución de productos de limpieza industrial e institucional tales como desinfectantes para pisos, ceras, limpia vidrios, detergentes, insecticidas, herbicidas, raticidas, etc., también se dedicara al diseño, construcción y mantenimiento de jardines, áreas verde y recreacionales, para lo cual podrá importar fungicidas, insecticidas,

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**
**Notario Décimo Sexto del Cantón**
**Guayaquil**

herbicidas y demás suministros para el objeto t).- Importación y comercialización de teléfonos celulares, accesorios y repuestos; u).- diseño, construcción, limpieza, mantenimiento de equipos industriales, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos, v).- Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo, exportación e importación de materias primas y productos elaborados; **w).-** Instalación, explotación y administración de supermercados, minimercados, comercialización de materias primas y productos terminados; **x).-** Fabricación, distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; **y)..-** Prestar servicios de asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de intermediación. Financiera Finalmente, la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, y el suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de

Ab. María Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente indistintamente. **Artículo Sexto: Del Organo Supremo.** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. **Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas**. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **Artículo Octavo:** De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la

00000005

Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno:** Del Quórum de la Junta General de Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por

María Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo:** Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-- **Artículo Undécimo:** De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo:** De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la

compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero:** De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto:** De la Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **Artículo Décimo Quinto:** De la elección del Presidente y del Gerente de la Compañía.- El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo **Décimo Sexto:** De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:** De las Atribuciones y Deberes del Gerente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la

Ab. María Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo:** De la Subrogación al Gerente de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo Noveno:** De la Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo:** Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- el fondo de reserva legal deberá ser integrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo -Primero:** Del Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo:** De la Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de

banco comercial de manabi
10 de Agosto N° 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

000000007

**CERTIFICAMOS:** Que los socios promotores de la Compañía en formación CHERMANE S.A. , que se encuentra en Vía de Constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital, con deposito de $200,oo (DOSCIENTOS 00/100), según el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| Sr. Fabricio Pazmiño Arteaga | $ 100.00 |
| Sr. Oscar Sanchez Barrera | $ 100.00 |
| **TOTAL** | **$200.00** |

Ab. María Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga que se acrediten a la cuenta legalmente aprobada.

**Guayaquil, 24 de Noviembre del 2004.**

Carmen Ycaza de Villarreal

**CARMEN YCAZA DE VILLARREAL**
**Gerente Suc. Gquil.**

banco comercial manabi

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:** GUAYAQUIL

**No. Trámite:** 7031650 **Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** CEDENO GAVILANEZ ROOSEVELT NELSON

**Fecha Reservación:** 04/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CHERMANE S.A.**
Aprobado 3130212

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **CHERMANE S.A.,** declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el señor **OSCAR SANCHEZ BARRERA,** ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES,** equivalentes a **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, el señor **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA,** ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**. Los accionistas fundadores de la compañía **CHERMANE S.A.,** declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:- El señor **OSCAR SANCHEZ BARRERA,** ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, y el señor, **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA** ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica .- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que

**CHERMANE S.A.**

Ab. María Pérez de Pazmiño
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

los intervinientes autorizamos a la **ABOGADO ROOSEVELT CEDEÑO GAVILANEZ,** para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Firmado) Abogado Roosevelt Cedeño Gavilanez. Registro número SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Colegio Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE.

**SR. OSCAR SANCHEZ BARRERA**
**C.C. No.091844954-7**
**C.V. No. 190-1179**

**SR. FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA**
**C.C. No.130904295-8**
**C.V. No. 143-0951**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

Nuria Perez de Wright
**AB. NURIA PEREZ DE WRIGHT**
**NOTARIA SUPLENTE XVI DE GUAYAQUIL**

**SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE** Quinto **TESTIMONIO, EN** ocho **FOJAS UTILES, QUE SELLADO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL EL** 25 de Marzo 2009.-

Nuria Perez de Wright
Ab. Nuria Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

**RAZÓN: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 04-G-IJ-0006724 dictada por el Abogada MELBA RODRIGUEZ DE VARGAS, Especialista Jurídico, de fecha 30 de Noviembre del 2.004, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de Compañía Anónima Denominada CHERMANE S.A. otorgada ante la Notaria Suplente Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, Abogada Nuria Pérez de Wright, el 25 de noviembre del 2004.-Guayaquil, 15 de Diciembre del 2.004.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

00000010

# REGISTRO MERCANTIL
# CANTON GUAYAQUIL

**1.-** En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 04-G-IJ-0006724,** dictada el 30 de Noviembre del 2.004, por la **Especialista Jurídico,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CHERMANE S.A.,** de fojas **145.213** a **145.232**, Número **22.893** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **36.754** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Diciembre del dos mil cuatro.-

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

**ORDEN: 139173**
**LEGAL: PATRICIA MURILLO**
**COMPUTO: BILLY JIMENEZ**
**DEPURADOR: CECILIA UVIDIO**
**RAZON: PRISCILA BURGOS**
**REVISADO:**